



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp.2005/014/1395**

Montevideo, 18 de agosto de 2006.-

**RESOLUCIÓN 166 ACTA 025**

**VISTO:** las presentes actuaciones tratan de la gestión promovida por Grupo Continental Zona Franca S.A., explotador de la zona franca de Colonia, para que la empresa Colonia Telecomunicaciones S.A., en su calidad de usuario de zona franca, preste servicios de voz, datos e Internet, dentro de la zona franca como desde ella a terceros países, así como la prestación de un Centro Internacional de Llamadas (International Call Centers).

**RESULTANDO: I)** que por Expediente N° 2005/014/1395, Grupo Continental Zona Franca S.A. se presenta ante el Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando la aprobación del Contrato de Usuario Directo;

**II)** que el Contrato de Usuario Directo estipula que Colonia Telecomunicaciones S.A. podrá brindar desde zona franca a terceros países y hacia territorio no franco servicios de voz, datos e Internet, dentro de la zona franca como desde ella a terceros países, así como la prestación de un Centro Internacional de Llamadas (International Call Centers);

**III)** que en lo que refiere a los servicios de telefónicos e informáticos desde zona franca hacia territorio no franco, los contratos establecen que Colonia telecomunicaciones S.A. deberá cumplir con lo dispuesto en las previsiones de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y en particular con el nral. 1° del lit. C) del art. 2° de la Ley N° 15.921 en la redacción dada por el art. 65 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001;

**IV)** que a tales efectos Grupo Continental Zona Franca S.A., propone presentar mensualmente a la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas, una Declaración Jurada de Colonia Telecomunicaciones S.A., con el detalle de las llamadas entrantes y salientes, en volúmenes de minutos entrantes y salientes y discriminadas por destino, acompañado de los registros correspondientes;

**V)** que en atención a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 454/98 de 8 de julio de 1988 reglamentario de la Ley de Zonas Francas se dispuso por el Área de Zonas Francas del Ministerio de Economía y Finanzas, la remisión de estos obrados a esta Unidad Reguladora;

**VI)** la necesidad de implementar un procedimiento que permita medir el tráfico de las llamadas internacionales, tanto entrante como saliente, en las actividades que realice, el usuario de zona franca,

desde zona franca a terceros países y al territorio nacional no franco.

**CONSIDERANDO: I)** que el art. 2 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por el art. 65 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001, permite a los usuarios de zonas francas brindar servicios telefónicos e informáticos, entre los que se encuentra el Centro Internacional de Llamadas o International Call Centers, siempre que éstos no tengan como único o principal destino el territorio nacional, debiendo respetar los monopolios, exclusividades estatales y/o concesiones públicas;

**II)** que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3° del Decreto N° 71/001 de 23 de febrero de 2001, el número de llamadas entrantes y salientes de los servicios brindados por el Centro Internacional de Llamadas, con destino al territorio nacional deberá ser inferior al 50% de las llamadas totales de los servicios telefónicos brindados por dichos centros, por lo que deberá implementarse un sistema para la medición del tráfico de llamadas internacionales tanto entrantes como salientes desde zona franca hacia el exterior y hacia el territorio nacional no franco;

**III)** lo informado por la Asesoría Telefonía de esta Unidad Reguladora, a los efectos del procesamiento de datos y con relación a la conveniencia de uniformizar el suministro de información que deben contener las declaraciones juradas de los usuarios de las zonas francas, proponiendo el formato de las mismas, hasta tanto se defina el sistema de control del tráfico de llamadas, así como que mientras se utilice este procedimiento se complementará la información solicitando a ANTEL el suministro de la información de tráfico correspondiente cursado a través de su red y que toda la información requerida para dicho control deberá ser suministrada en formato electrónico;

**IV)** que la URSEC realizará las inspecciones y/o mediciones de las instalaciones y equipos que considere necesarias, así como requerir información adicional que se considere conveniente;

**V)** que el sistema de contralor definitivo, una vez definido por la Unidad Reguladora, deberá ser financiado e instalado por Colonia Telecomunicaciones S.A.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por las Leyes N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987; N° 17.292 de 25 de enero de 2001 y N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decretos N° 454/988 de 8 de julio de 1988 y N° 71/001 de 23 de febrero de 2001 y a lo informado por las Asesorías Letrada y Telefonía de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-** Establecer que la empresa Colonia Telecomunicaciones S.A., en su

calidad de usuaria de la zona franca de Colonia, podrá brindar servicios de voz, datos e Internet, dentro de la zona franca como desde ella a terceros países, así como un único servicio de Centro Internacional de Llamadas (International Call Centers), debiendo ajustarse a la normativa vigente y a los siguientes parámetros:

- a- la actividad no podrá incluir en el territorio nacional no franco, la prestación de telefonía básica urbana y larga distancia nacional;
- b- respecto al tráfico internacional, tratándose de llamadas cuya origen o terminación se verifique en territorio nacional no franco, deberá cursarse a través de un operador de Larga Distancia Internacional autorizado;
- c- el número de llamadas entradas y salidas, de los servicios telefónicos brindados por los Centros Internacionales de Llamadas (International Call Centers) con destino a territorio nacional deberá ser inferior al 50% de las llamadas totales de los servicios telefónicos brindados por tales Centros Internacionales de Llamadas;
- d- que los servicios desde zona franca hacia el territorio no franco, estarán alcanzados por el régimen tributario vigente al momento de la habilitación.

2.- Autorizar en forma provisoria el sistema de verificación y control de tráfico propuesto la Grupo Continental Zona Franca S.A., mediante declaración jurada de Colonia Telecomunicaciones S.A., de acuerdo al formato propuesto por la Unidad Telefonía de la URSEC, anexo a la presente resolución, suministrándose toda la información en formato electrónico, hasta tanto se determine el sistema definitivo de control de tráfico real por los enlaces de ANTEL y por los enlaces de tráfico internacional con el proveedor que corresponda.

Este sistema una vez diseñado deberá ser financiado e instalado por Colonia Telecomunicaciones S.A., en coordinación con ANTEL y con la operadora de LDI correspondiente, bajo supervisión de los servicios técnicos de esta Unidad Reguladora.

**3.-** Encomendar a los servicios técnicos la realización de las inspecciones y/o mediciones de las instalaciones y equipos sugeridas y que se consideren necesarias; así como a requerir toda otra información adicional que se entienda conveniente.

**4.-** Pase a Secretaría General, notifíquese a Grupo Continental Zona Franca S.A. y a ANTEL.

**5.-** Fecho, remítanse estos obrados al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de que disponga en su oportunidad lo que dentro de sus competencias correspondan, y, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

